



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



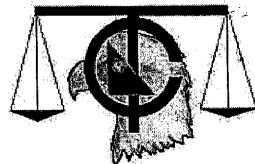
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:00 horas del día 14 de Diciembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 8047-MS/06 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/ APROBACION DEL GASTO AVION SANITARIO EVAC N° 15/06 - PAC. BENEF. ACC. SOC. RAMOS SELENE GIANELLA".**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente Dr. Rubén Oscar HERRERA, seguidamente se transcribe su Voto: "...Las presentes actuaciones han sido evaluadas en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificada por su similar 495, y la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 487/06 -de fecha 15/06/06-, obrante a fs. 35/36.-- Mediante el Acta de Constatación citada, el Auditor Fiscal interviniente efectúa las siguientes observaciones: 1) El expediente corresponde a la tramitación de un gasto ya ejecutado y no está encuadrado dentro de lo establecido en la Ley Territorial 6, por lo que se configura, además, un incumplimiento a lo establecido por el art. 109 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1122/02 -reglamentario de la Ley Provincial 495-, Resolución de Contaduría General N° 06/02 y Resolución Plenaria N° 01/01, en cuanto establecen que el control previo se ejercerá en el momento del acto quede dé inicio a la operación que comprometa fondos. 2) La reserva de crédito resulta de fecha posterior al período de efectiva prestación del servicio, incumpliendo la Ley Provincial 495 y normas complementarias y reglamentarias. 3) No se ha dado cumplimiento a la secuencia lógica del procedimiento establecido en la Resolución de Contaduría General N° 06/02. 4) Debe tenerse en cuenta que para este tipo de contrataciones, de frecuencia mensual y reiterada a lo largo del ejercicio económico, se debe contar con los convenios correspondientes a los que se llega a través de los procedimientos establecidos por la Ley Territorial 6 y Decretos Provinciales N° 1505, 1122, 1289, etc., Ley Provincial 495 y Resolución de Contaduría General N° 06/02. 5) La presente administración ha sido observada por la oficina de control en aproximadamente 100 Actas de Constatación realizadas "aprobandando el pago" de contrataciones habituales y permanentes (JCV, Clínica San Jorge, Adquisición de Combustible, CEFUER, SEINCO, CARDIOBAIRES, MEDICAL JET, etc.), donde se efectuó la contratación en forma directa, aduciendo urgencia (art. 26 inc. 3 apartado c) de la Ley Territorial 6), vulnerado las normas vigentes en esa materia; habiéndose observado que la Administración debe realizar gestiones para dar un marco legal apropiado, de acuerdo a la normativa vigente. Agrega que en función de lo expuesto, los funcionarios intervinientes - Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE y Ministro de Salud Dr. Alejandro



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

GUIDALEVICH- deberán probar que con su accionar no produjeron perjuicio fiscal, en función de lo establecido por el art. 44 de la Ley Provincial 50.-----

Asimismo, indica que una vez concluidos los trámites administrativos y de cancelación de las obligaciones asumidas, deben remitirse las actuaciones a este organismo de control a los efectos de la aplicación de las sanciones correspondientes.-----

Presentado el descargo del caso por parte del Ministro de Salud a través del Informe Letra: M. S. N° 5902/06 (fs. 41/44), es analizado por el Auditor Fiscal a través de la Nota Letra: T.C.P.- Adm. Central N° 330/06 (fs. 45/47), señalando que deberían mantenerse los reparos contenidos en el Acta de Constatación citada por no haberse cumplido con la normativa vigente, siendo los descargos insuficientes. Asimismo, solicita la aplicación de las sanciones pertinentes a los funcionarios responsables, de acuerdo a lo establecido por los arts. 44 y 46 de la Ley Provincial 50.-----

Habiendo tomado intervención el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 1054/06 (fs. 50), comparte el criterio del Auditor Fiscal y considera que deberían mantenerse las observaciones efectuadas oportunamente, solicitando el tratamiento plenario de las actuaciones, a fin de resolver acerca de la aplicación de las sanciones previstas en los arts. 44 y 46 de la Ley Provincial 50.-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de análisis por parte del Plenario de Miembros, considero que, atento su estado, corresponde tratar el descargo efectuado por el Sr. Ministro de Salud a través del Informe Letra: M.S. N° 5902/06, como apelación a las observaciones contenidas en el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 487/06, en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

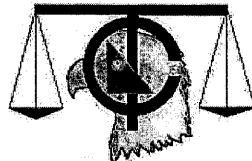
En cuanto a la cuestión de fondo, señala el cuentadante que los reparos contenidos en los Puntos 1), 2) y 3) del Acta de Constatación citada resultan insalvables en función del estado de las actuaciones.-----

En relación al reparo efectuado en el Punto 4), destaca que obra en autos el Informe presentado oportunamente por el Dr. Horacio Artieda, actual Director General de Operaciones Aero Sanitarias del Ministerio de Salud, en el que se referencia y justifica la inconveniencia de la celebración de un convenio con una empresa que preste el servicio de avión sanitario, máxime que se estaba aguardando la llegada del avión sanitario, tratándose por lo tanto de una cuestión excepcional, encuadrable en la Ley Territorial 6. Ello es rebatido por el Auditor Fiscal a fs. 46, entendiendo que la contratación de un avión sanitario era un hecho aislado cuando la provincia contaba con un avión para tales efectos, pero a partir de principios de 2004 esta contratación pasó a ser habitual y permanente.-----

Finalmente, en relación al punto 5), el auditor solicita las disculpas del caso en función de alguno de los términos utilizados, sin perjuicio de considerar que las observaciones a las que se hace mención y que han sido plasmadas a través de 107 actas de constatación,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

constituyen incumplimientos a la normativa vigente, siendo justamente su labor verificar dicha circunstancia.-----

Analizado el citado descargo y las demás constancias obrantes en las actuaciones, entiendo que no aporta elementos de convicción suficientes que permitan conmovir los reparos oportunamente formulados por el Auditor Fiscal o justificar los incumplimientos constatados. En efecto, si bien las razones de urgencia constituyen uno de los supuestos de excepción previstos en el art. 26 inc. 3) apartado c) de la Ley Territorial 6 que habilitan la contratación directa, y conforme surge de los considerandos de la Resolución Sec. Hac. Nº 1524/06 así fue encuadrado el presente gasto (fs. 34); tales razones deben ser justificadas y fundadamente ponderadas en forma previa, tal como lo exige el art. 26 inc. 3) del Anexo I de Decreto Provincial Nº 1505/02, recaudo éste que no se configuró en el caso de autos. Y aún en el supuesto que se hubieran cumplido los extremos previstos por la norma, la urgencia no habilita a apartarse de los procedimientos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto en el caso de una contratación directa.-----

Entiendo, así, que en este caso ha resultado acreditado el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario Nº 1122/02, Resolución C. G. Nº 06/02, y Resolución Plenaria Nº 01/01), observado en el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 487/06.-----

Asimismo, tal como indica el Auditor Fiscal, este caso encuadra en el supuesto previsto por el art. 44 de la Ley Provincial 50, y habilita la aplicación de una sanción por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, en función de las atribuciones conferidas a este Tribunal por el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99. En tal sentido, el Acta de Constatación citada señala como responsables al Ministro de Salud Dr. Alejandro GUIDALEVICH y al Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE.-----

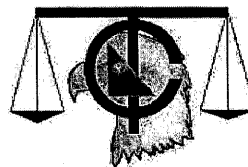
En función de ello, alcanzaría la imposición de la sanción al Sr. Ministro de Salud Dr. Alejandro GUIDALEVICH, a cargo del área generadora del gasto ejecutado en contravención a los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente, y al Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE firmante del acto administrativo que aprueba el pago a sabiendas del incumplimiento, en función de lo establecido por el art. 46 de dicha Ley.-----

Ahora bien, en relación a la situación de los nombrados, y sin perjuicio de todo lo expuesto, cabe destacar que los mismos han sido ya sancionados por incumplimientos similares a los constatados en las presentes actuaciones y notificados con fecha posterior a ellos.-----

En efecto, en relación al Sr. Secretario de Hacienda, se recuerda que en el marco de los Expedientes Nº 16880/04, 16152/04, 15782/05, 11584/05, 17792/05, 16992/05 y 10846/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, se emitió el Acuerdo Plenario Nº 1015 -de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

fecha 16/06/06-. A través del cual se aplicó una sanción de apercibimiento contra el nombrado, en virtud de haber firmado los actos administrativos que autorizaron el pago en dichas actuaciones a sabiendas de los incumplimientos a la normativa vigente verificados en las mismas, en virtud de lo establecido por los arts. 44 y 46 de la Ley Provincial 50; habiendo sido dicho acto notificado con fecha 21/06/06.-----

Por su parte, similar situación acontece con el Sr. Ministro de Salud, quien en el marco del Expediente Nº 1284/06, fuera sancionado con una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, debiendo éste acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50, con motivo del incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario Nº 1122/02, Resolución C. G. Nº 06/02, y Resolución Plenaria Nº 01/01), mediante el Acuerdo Plenario Nº 1172, del que fuera notificado en fecha 03/11/06.-----

Por ello, atento la finalidad primordialmente correctiva y ejemplificadora que inspira la existencia de las sanciones previstas en el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, si bien en el caso subexamine han resultado comprobadas las transgresiones legales y reglamentarias observada oportunamente por el acta de constatación respectiva, no resultaría conveniente aplicar una nueva sanción de multa a los involucrados; por cuanto tal finalidad pudo concretarse a través de las sanciones oportunamente dispuestas por Resoluciones Plenarias de este Tribunal de Cuentas, aplicadas con posterioridad a los hechos que motivaron las presentes actuaciones, con causa en incumplimientos similares y con identidad de sujetos pasivos.-----

En tal sentido se ha pronunciado reiteradamente el Ex Tribunal de Cuentas de la Nación, al manifestar como potestativo del Cuerpo aplicar las sanciones previstas en la Ley Nacional de Contabilidad, cuando aún estando acreditadas las transgresiones a disposiciones legales o reglamentarias, por las circunstancias de tiempo, lugar o modo, juzgue conveniente no ejercer dicha facultad punitiva.-----

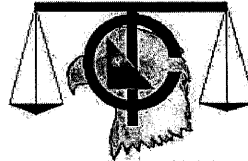
Conforme las consideraciones expuestas, en el caso entiendo procedente no aplicar sanción alguna al Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE, como tampoco al Sr. Ministro de Salud, Dr. Alejandro GUIDALEVICH, sin perjuicio de recomendar que en situaciones futuras deberán actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento.-----

Asimismo, y en función de haberse comprobado las transgresiones legales y reglamentarias observadas mediante el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 487/06, no habiéndose aportado de parte del cuentadante elementos que permitan conmovérlas, entiendo que corresponde mantener tales reparos.-----

Por todas las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de **ratificar** los reparos formulados en el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

487/06, sin aplicación de multa a los funcionarios involucrados, sin perjuicio de formular recomendación acerca del proceder violatorio de la normativa vigente en esta contratación constatado por el Auditor Fiscal actuante; haciéndoles saber expresamente que en situaciones futuras deberán actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento."-----

En segundo término, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ, transcribiéndose a continuación también su Voto: "...Que los presentes actuados vienen a consideración de este Vocal de Auditoría precedidos del voto del Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes minuciosamente detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de reiterar aquellos que estimo relevantes a fin de resolver el *subexamine*."-----

Las presentes actuaciones se inician motivadas en los reparos efectuados a las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Control Preventivo normado por el artículo 32° de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo 119° de la Ley Provincial N° 495, efectuado mediante Actas de Constatación T.C.P.- Adm. Central N° 487/06 (fs. 35/36) de fecha 15/06/06, a través del Auditor Fiscal de este Organismo de Control a los efectos de dar cumplimiento con lo indicado en el Anexo I Punto 4° Apartados D) y E) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P., modificada por su similar N° 89/02."-----

Dichas observaciones se estima deben ser mantenidas conforme lo manifestado por el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas a través de Nota Int. Letra T.C.P.-S.C. N° 1054/06 (fs. 50), quien, a su vez, eleva el *subexamine* a éste Vocal de Auditoría solicitando su tratamiento en plenario a fin de resolver las sanciones previstas en los artículos 44° y 46° de la Ley Provincial N° 50."-----

Habiendo analizado los presentes actuados me inclino por compartir el tratamiento ritual del *subexamine*, en función del descargo realizado por el Sr. Ministro de Salud mediante Informe Letra M.S. N° 5902/06 (fs. 41/44) como apelación a las observaciones plasmadas en Acta de Constatación T.C.P. Adm. Central N° 487/06, de acuerdo a lo normado en el Anexo I Punto 4° Apartado F) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P., modificada por su similar N° 89/02."-----

En cuanto a la cuestión de fondo, estimo asimismo converger en el carácter insalvable de las observaciones plasmadas en los Puntos 1°, 2° y 3° de la mencionada Acta de Constatación."-----

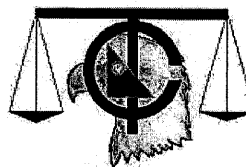
Respecto las restantes observaciones no encuentro elementos y/o condiciones de mérito suficientes para desestimarlas, toda vez que resulta insoslayable que, al tratarse de una convención que es de excepción, amerita ser interpretada con carácter restrictivo, por lo que "...las razones que permitan encuadrar las contrataciones directas en el inciso 3° del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 1224



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

artículo 26 - Anexo I de la Ley Territorial N° 6 serán fundadamente ponderadas por la autoridad...” (Decreto Reglamentario N° 1505/02 de la Ley Territorial N° 6).-----

Además, resulta menester coincidir con lo destacado por el Auditor Fiscal actuante en cuanto que este caso encuadra en el supuesto de hecho previsto por el Art. 44° de la Ley Provincial 50, habilitando la aplicación de una sanción de multa a los funcionarios responsables por parte de este Tribunal de Cuentas en mérito a las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, y en función de las atribuciones conferidas por el Art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

En ese sentido, es también atinado y ajustado a derecho el criterio esbozado por el Miembro Preopinante en torno a que dichas sanciones alcanzarían al Ministro de Salud, Dr. Alejandro GUIDALEVICH, como responsable del área generadora de la mencionada erogación, de acuerdo lo previsto en el Art. 44° de la Ley Provincial 50; y al Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE, de acuerdo lo previsto en el Art. 46° de la Ley Provincial 50 por haber intervenido en el acto administrativo que aprueba el pago en contravención a la normativa vigente.-----

Sin perjuicio de lo expuesto, en relación a éste último aspecto adhiero a las consideraciones y fundamentos esbozados por el Preopinante, en punto a la inconveniencia de aplicar nuevamente sanciones pecuniarias a los funcionarios nombrados; cuestiones que se hacen extensivas a ambos funcionarios responsables de dichas transgresiones normativas, habida cuenta debe considerarse cumplida la finalidad esencialmente correctiva de las sanciones que integran el poder disciplinario de éste Órgano de Control previstas en el Art. 4° inc. H) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, toda vez que las faltas que motivaron las sanciones aplicadas anteriormente a los mismos consistieron en incumplimientos similares a los comprobados en las actuaciones en análisis, habiendo sido notificadas *a posteriori* de la emisión de la Resolución Sec. Hac. N° 1524/06 -de fecha 08/06/06- (fs. 34) que aprueba el pago en cuestión.-----

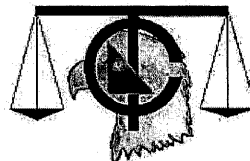
Por consiguiente, y en virtud de haberse comprobado las transgresiones legales y reglamentarias observadas mediante Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 487/06; no habiéndose aportado de parte del cuentadante elementos que permitan conmovérlas y; teniendo, por otra parte las mismas, carácter insalvable, entiendo que corresponde mantener tales reparos consignados en los Puntos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° en función de las constancias agregadas en autos.-----

Por lo expuesto precedentemente, impulso mi voto en el sentido de **ratificar los reparos** efectuados mediante la citada Acta de Constatación T.C.P.- Adm. Central N° 487/06, efectuadas por el Auditor Fiscal interviniente; adhiriendo, de este modo, a los fundamentos y criterio del Miembro Preopinante, y votando en idéntico sentido. Así he votado."-----

Finalmente, emite su Voto el Sr. Vocal Legal C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, exponiéndolo seguidamente: "...Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

consideración precedidas del voto de los restantes integrantes de este Cuerpo Colegiado, por lo que a fin de no resultar sobreabundante me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el Sr. Presidente, sin perjuicio de mencionar en el presente aquellos que considere más relevantes para su resolución.-----

En tal sentido, vale puntualizar que a fs. 41/44 obra el Informe Letra: M.S. Nº 5902/06, por el cual el Ministro de Salud Dr. Alejandro GUIDALEVICH solicita el levantamiento de las observaciones efectuadas a través del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 487/06; siendo sus argumentos analizados por el Auditor Fiscal a través de la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central Nº 330/06 (fs. 45/49), considerando que deben mantenerse las observaciones contenidas en dicha Acta de Constatación, por no haberse cumplido con la normativa vigente, siendo insuficientes los descargos presentados. Agrega que, dada la reiteración de las observaciones y la reincidencia manifiesta, corresponde la aplicación de la multa establecida en los arts. 44 y 46 de la Ley Provincial 50 a los funcionarios responsables mencionados en el Acta -Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE y Ministro de Salud Dr. Alejandro GUIDALEVICH-.-----

Habiendo tomado intervención el Secretario Contable, mediante la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. Nº 1054/06 (fs. 50) remite las actuaciones al Vocal de Auditoría, entendiendo que deberían mantenerse las observaciones formuladas oportunamente, solicitando su tratamiento plenario a fin de resolver acerca de las sanciones previstas en los arts. 44 y 46 de la Ley Provincial 50.-----

Analizadas las actuaciones por parte del Sr. Presidente, señala que, atento su estado, corresponde tratar el descargo efectuado por el Sr. Ministro de Salud a través del Informe Letra: M.S. Nº 5902/06, como apelación a las observaciones contenidas en el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 487/06, en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01.-----

Asimismo, en cuanto a la cuestión de fondo, y analizados los argumentos planteados en esta instancia, considera que no aportan elementos de convicción suficientes que permitan conmovir los reparos oportunamente formulados por el Auditor Fiscal o justificar los incumplimientos constatados; entendiendo que ha resultado acreditado el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario Nº 1122/02, Resolución C. G. Nº 06/02, y Resolución Plenaria Nº 01/01), observado en el Acta de Constatación citada. Agrega que, tal como indica el Auditor Fiscal, este caso encuadra en lo dispuesto por los arts. 44 y 46 de la Ley Provincial 50, y habilita la aplicación de una multa por parte de este Tribunal por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99; alcanzando dicha sanción al Ministro de Salud Dr. Alejandro GUIDALEVICH, como responsable del área generadora del gasto ejecutado en contravención a los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente, y al Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE, firmante del acto administrativo que aprueba el pago a sabiendas del incumplimiento.-----

Sin perjuicio de ello, puntualiza que los nombrados ya han sido sancionados por incumplimientos similares a los constatados en las presentes actuaciones y notificados con fecha posterior a ellos.-----

Destaca, así, en relación al Secretario de Hacienda que en el marco de los Expedientes Nº 16880/04, 16152/04, 15782/05, 11584/05, 17792/05, 16992/05 y 10846/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, se emitió el Acuerdo Plenario Nº 1015 -de fecha 16/06/06-, aplicándole una sanción de apercibimiento, en virtud de haber firmado los actos administrativos que autorizaron el pago en dichas actuaciones a sabiendas de los incumplimientos a la normativa vigente verificados en las mismas, en virtud de lo establecido por los arts. 44 y 46 de la Ley Provincial 50; habiendo sido dicho acto notificado con fecha 21/06/06.-----

Indica que similar situación se plantea con el Ministro de Salud, quien en el marco del Expediente Nº 1284/06 y a través del Acuerdo Plenario Nº 1172 -de fecha 31/10/06-, fuera sancionado con una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, con motivo del incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario Nº 1122/02, Resolución C. G. Nº 06/02, y Resolución Plenaria Nº 01/01); el que le fuera notificado en fecha 03/11/06.-----

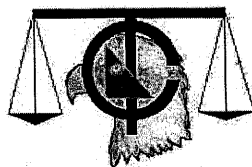
Entiende, así, que, en función de la finalidad primordialmente correctiva y ejemplificadora que inspira la existencia de las sanciones previstas en el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, si bien en el caso han resultado comprobadas las transgresiones legales y reglamentarias observadas en el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 487/06, no resultaría conveniente aplicar una nueva sanción de multa a los involucrados; por cuanto tal finalidad pudo concretarse a través de las sanciones oportunamente dispuestas por este Tribunal de Cuentas, aplicadas con posterioridad a los hechos que motivaron las presentes actuaciones, con causa en incumplimientos similares y con identidad de sujetos pasivos.-----

En función de lo expuesto, impulsa su voto en el sentido de ratificar los reparos efectuados mediante el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 487/06, sin aplicación de multa a los funcionarios involucrados, sin perjuicio de formular recomendación acerca del proceder violatorio de la normativa vigente en esta contratación constatado por el Auditor Fiscal actuante; haciéndoles saber expresamente que en situaciones futuras deberán actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento.-----

A su turno, el Sr. Vocal de Auditoría adhiere a los fundamentos y criterio del Sr. Presidente, impulsando su voto en el mismo sentido.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por mi parte, analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones y las consideraciones expuestas por los Miembros preopinantes, comparto el tratamiento formal dado a la presentación efectuada a través del Informe M.S. Nº 5902/06, así como la decisión que cabe adoptar en cuanto a la cuestión de fondo, manifestando mi postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente.-----

Por tanto, inclino mi voto en el sentido de **ratificar** los reparos formulados a través del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 487/06, sin aplicación de multa al Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE, y al Ministro de Salud Dr. Alejandro GUIDALEVICH, advirtiéndoles acerca del proceder violatorio de la normativa vigente en esta contratación constatado por el Auditor Fiscal actuante; haciéndoles saber expresamente que en situaciones futuras deberán actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento.-----

Del pronunciamiento que se dicte deberá notificarse al Ministerio de Salud con remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 8047-MS/06, a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01, a la Secretaría de Hacienda, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente. Es mi voto."--

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por el art. 32 de la Ley Provincial 50 y la Resolución Plenaria Nº 01/01, modificada por su similar 89/02, **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1º.- Ratificar los reparos formulados a través del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 487/06, sin aplicación de multa al Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE, y al Ministro de Salud Dr. Alejandro GUIDALEVICH. -----

ARTICULO 2º.- Advertir a los citados funcionarios acerca del proceder violatorio de la normativa vigente en esta contratación constatado por el Auditor Fiscal actuante; haciéndoles saber expresamente que en situaciones futuras deberán actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento.-----

ARTICULO 3º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Ministerio de Salud con remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 8047-MS/06, a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01, a la Secretaría de Hacienda, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 12 24



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -.....

ACUERDO PLENARIO N° 1224.-

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

G.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia